

Quia in definita equi- poller univer- salis, l. si pluri- bus. 45. in prin- cipio ff. de lega. 2. l. si plures. ff. de leg. 3. Co- varr. lib. 1. va- riar. cap. 13. Mencha. lib. 1. controverf. il- laft. cap. 30. num. 14. & feq. fol. 31. & lib. 2. controverf. ufu frequent. capi- te 30. num. 37. fol. 107.

b Tit. 34. n. 45. & feq. fol. 162. & tit. 41. num. 37. fol. 172. vide Are- hantem de hereticis. q. 8. & q. 9. & est in- ftra. 1. Hifpal. cap. 25. & in- ftra. 2. cap. 1. & in ftra. 4. Toleta. c. 13. & 18. Azeved. in l. 1. n. 18. in fin. tit. 6. lib. 3. Recop.

c Anchar. conf. 271. De- cian. in 2. tom. crim. lib. 8. cap. 40. n. 16. Petrus Greg. de fynagm. jur. 3. p. lib. 36. cap. 28. n. 5. & dicam inf. lib. 5. cap. 1. num. 226. & inf. hoc lib. c. feq. num. 16.

d In auth. ut iudices sine quoquo fuffra.

e Necesfita- tem & 6. Illud. & ibidem in §. Scriptum est exemplar. l. devotio. C. de Metaris lib. 12. l. per omnes. C. de ftatorib. eodem lib. l. fi.

f Illud autem. C. de Re milit. eodem lib.

glof. Barr. & Dec. in l. in vi- tus. §. fi. ff. de regul. jur. Pu- tens de fynicat. verb. Puculentia. cap. 2. in princip. fol. 255.

h Corruptio. cap. 3. num. 2. ad fin. fol. 161. Felin. in rubr. & in cap. 1. de simonia. & in cap. Tua nos de homi. Nevizan. in filva nup. libro 5. num. 97. verfic. Amplia quarto.

i Boetius def. 157. num. 29. Bonifac. in Peregrin. verb. Julez. q. 5. fol. 161. glof. Recipit. colam. 4. post Plateam in l. unic. & ibi. gl. C. de Salmam. eod. lib. Amedeus de fynidica. num. 164. fol. 60. Ripa. de peste tit. de remediis preferva. numer. 113. Gregor. in l. 6. tit. 4. p. 3. verb. No reciban. & in l. 3.

un dia ò otro. Y affi por palabras indefinitas y negativas, que difponen univerfalmente, (a) lo prohibio el capitulo de Corregidores, prohibiendo que no reciban de ninguna persona.

68. AMPLIASE XXI. tambien à los Inquifidores, à los quales es prohibido affi mismo recibir dones, ni cosas de comer por razon de fus officios: y demas de quedar excomulgados y no poder fer abfueitos fin que las refituyan, tienen pena del dos tanto, y privacion de officio, y diez mil maravedis: y la misma pena tiene el ministro que lo fupiere y no lo revelare, como lo efcrive el doctiffimo Inquifidor y Obifpo Simancas en fus instituciones Catolicas. (b)

AMPLIASE XXII. en los Regidores, Efcrivanos, Alguaziles, guardas de montes y heredades, aduanas, y puertos, teforeros, dezmeros, fieles, recetores, veedores de officio, alarifes Eftudiantes en las provifiones de catedras, y otras personas que tienen administracion publica, fegun Pedro de Ancharrano y otros. (c)

69. AMPLIASE XXIII. aunque el juez no pida las dadivas, fino que de gracia le fean ofrecidas y dadas efpontaneamente, fegun Justiniano y otros: (d) y las razones porque fe defiende al juez que no reciba lo que de gracia le dieron, fon dos: una, porque fiempre fe presume mala intencion y animo (e) de cohechar al juez: y aun de parte del juez fe presume que dà ocasion, y provoca para la dadiva. Pregunto yo, fi ay algun juez, à quien quando es particular y privada persona, y efla fin el Officio le fean ofrecidos los dones que le dan quando es juez? Y refpondome, que no. Luego bien fe figue de aqui, que aquello que fe les dà, no es por amor, fino por corrupcion, y no por

contemplacion de la persona, fi- no por refpeto de la vara: (f) y el que dà al juez una gallina, es con intencion que el juez le ha de dar à el un buey. (g) Y lo mismo es de las honras, cortesias, y promeffas, que affi en el lugar que gobierna, como fuera del, le hazen y efcreven feñores y personas graves, porque le han menester durante el officio para algun efeto: y defpués de hecho fu negocio, ò acabado el officio, ni le cumplen promeffa, ni le conocen: y como dize Hipolito (h) à este proposito. Yo conozco muy bien à los litigantes de venti y dos años de exercicio de los officios y de refidencias, y fe fus falffias, refpetos, y amiffades adonde llegan. Y fon muy fimples los juezes, como dize Baldo, (i) y los abogados que los creen, aunque fean grandes feñores: porque (como dize Juan de Platea) (k) fiempre fe presume que el que dà ò promete algo al juez, es por necesidad, ò temor de fu officio, y por corromperle. Segun lo qual deve tenerfe entendido, que la vara ni el officio no tienen necesidad de dadivas, y tienen la grande de que fe defechen y no fe reciban, aun del que de fu voluntad las ofrece.

La feconda razon, es porque da recibir lo dado y ofrecido de gracia fe caufa en el juez que lo recibe, un apetito de tanta codicia, que viene à defsear que todos le den, y quando no le dan, concibe odio contra quien no le dà, y quando mas no puede, dà avisos à la parte que le dio algo, y plaços y terminos à fu guito, con que daña y perjudica à la parte que no le dio nada, como dize Juan de Nevizan. (l)

FINALMENTE fe amplia la prohibicion de recibir dadivas, al cafo de corromperfe un juez por favor, ruego, ò por ambicion, ò por otros afectos: pues

esta

In l. 1. in princip. C. ne Filius pro pat. Boer. decif. 153: num. 36. & feq.

k In l. 2. C. Ne rustic. ad ullam obseq. libro 12. idem ad l. unic. in fi. C. Public. leri. eod. lib. verfic. Tertio nota: ubi tenet, quod etiam presumitur concussio in offerente & dante sponte iudici.

l In filva nuptiali libro 5. num. 98. ampliatione 7.

tit. 9. par. 2. verbo, Man- dare. Avil. in cap. 1. prelor. gl. Dadivas n. 7. & glof. Ne llevaran, num. 3. & in cap. 8. verfic. Se lo quieren dar A- venda in cap. 2. prat. num. 10. verfic. Etiam si sponte, Co- vaitrav. in c. quamvis pac- tum. 2. pag. 8. Maften. de re- latore. 3. part. cap. 24. num. 7. Quafada cap. 27. di- vers. q. 9. num. 1. Azeved. in lib. 8. tit. 6. libro 3. Reco- pil. num. 2. Ti- berius Decia. 2. tom. crim. lib. 8. cap. 40. num. 6.

e Semper enim presu- mitur concus- sio, ut done- tur. Roland. conf. 66. num. 4. vol. 1.

f Alciat. in emblem. 7. tit. Non tibi, sed religioni, ibi, Non tibi, esse, sed Deum vehit. Illefas in vita Alexand. 3. p. dicit quod Fredericus dixit ei in quadam humilia- tione: Non tibi, sed Petro, Puteus de fynidat. verb. Puculen- ta, cap. 2. nu. 1. folio 255. Nevizan. in filva lib. 5. numer. 98. ad fin.

g Puteus de fynidat. verb. Confiliari. nu- mer. 1. Segura in direc- tor. iudici. 1. part. cap. 14. numer. 24. fol. 64.

h Singul. 190. in fin.

a L. ita de- mem §. 1. ff. de arbitria. Tiber. Decia. in 2. tom. crim. lib. 8. cap. 23. in fi. & c. 35. n. 45. quia ambitio- oculos excu- cat. c. quoran- dam. de elec- tione in 6. Prop. Farinae. in 1. tot. crim. tit. de Inqui- sitione. q. 1. nu. 14. ampliatio- nes. 2. post Sel- vam de benefi- c. p. q. 7. n. 73. & Puteum de fynidica. verb. Corruptela, & de affecta & corruptione precum dicam inf. lib. 3. cap. 10. num. 1. & feq.

b Angel. de malitic. verb. Sempronium mandantorem. n. 9. Decia. ubi sup. cap. 3. n. 3. e Super E- vangelia ho- mili. 4. & D. Hieron. super Pfal. 25.

d L. 1. §. 2. l. pen. C. Ad leg. Jul. repet. l. 1. ff. de conc- ussio. Gram- mat. conf. 57. nu. 12. Tiber. Decia. in 2. tom. crim. lib. 8. c. 35. n. 24.

e Infra li. 3. c. 10. n. 3.

f Cap. 41. §. l. ff. de concussio. Decia. ubi sup.

h Cap. 21. i. 3. Reg. 5. k Genef. 32.

l 1. Reg. 24. m L. 1. in fin. & ibi glo.

n ad l. Jul. re- pet. gl. in l. 1. C. de Condi- tione ob tur- pem cauf. cap. requifiti. de testam. Platea in l. 1. C. de Salmam. hof- piti non preff. lib. 12. Amedeo de fynidic. nu. 169. fol. 61. Al- cia. li. 3. diffun. c. 9. alios re- fect. Aven. in c. 2. prat. n. 6.

o verfic. Limitan- da, Maifar. de probat. verb. Barantia, con- cl. 164. n. 12. & 153. fol. 129. Tiber. Decia. 2. tom. crim. lib.

esta corrupcion, y la del dinero fe equiparan, fegun la ley civil, y lo que diremos en otro capitulo, (a) aunque no es nula la sententia que el juez dà injustamente por ruegos Iffo jure, fegun Angelo, y Deciano. (b) A este proposito haze lo que dixo S. Gregorio, (c) Que avia dadiva con el servicio de la persona, y dadiva con el dinero, y dadiva con la lengua, que era el favor.

Y aunque la extorsion para fa- car dinero los juezes, que el de- recho llama concussion, (d) es de otro genero diverso de los cohe- chos, porque este es delito publi- co, caufado por cosa recebida, y la concussion es particular, y à efeto de sacar dinero à alguno: la qual concussion tambien se comete en los ruegos y recomen- daciones que hazen los juezes y superiores, que tienen fuerza de mandatos, como en otro lugar diremos, (e) y de Cesar lo refiere Suetonio en fu vida: (f) y affi lo que se dà por el ruego del juez, se ha de mandar refituyr, como tomado por terror y mandato fuyo, aunque paliado. (g)

La dicha prohibicion de no re- cebir dadivas el Corregidor y juezes.

70. SE LIMITA I. que no fe entienda con los deudos y amigos que eftan fuera de la jurisdiccion fin ocasion de aver menester al Corregidor; de los quales es licito recibir las por la amiffad, ò deudo contrahido, ò que fe efpera con- traer: y esto es loable y honesto, como se refiere en el Genefis, (h) que paffaron entre Abraham y Abimelech, y entre Salomon y Hiram Rey de los Tirois; (i) ò para aplacar la ira y enojo, como fucedio à Jacob con Efaú fu hermano, (k) y à la hermosa Abigail con el Rey David. (l) Y estas dadivas puede recibir el Corregidor en qualquier cantidad, fegun la mas verdadera opinion, (m) aunque algunos tuvieron (n) que effa cien ducados no mas; pero esto fe entiende, como queda dicho, con que no fea por caufa y razon del officio, como en duda fe presume, que lo es en los que refiden donde el Corregidor le exerce, que por este refpeto tam- poco fe puede recibir de los deu-

dos, ò amigos ausentes, como de los presentes: como se lee en el Genefis, (o) que el Patriarcha Abraham no quifo recibir del Rey de Sodoma lo que le ofrecia reze- landose de quedar obligado por la dadiva ò corresponderle en algo que le pidieffe contra fu con- ciencia. Pero fi la calidad de las personas, ò integridad de fus vi- das, ò otras conjeturas de inno- cencia concurriffen, fegun Boer- rio, y Deciano, (p) no feria prohibido recibir, fegun dicho es.

71. LIMITASE II. en el re- cebir de los Tenientes, Alguaziles y de otros fus Oficiales cosas de comer de poca cantidad, de gracia ofrecidas, como diremos en el capitulo figuiente.

72. LIMITASE III. quando el juez no lleva falario alguno por fu officio, ò menos competente de lo que basta para el fuffento fuyo y de fu familia, que fegun algunos (q) entonces puede re- cebir de los fubditos cosas de comer: y esto fuele acaecer quando el juez ordinario va fin falario à algun negocio; ò vifla de ojos dentro de fu comiffion, y fuele el concejo, ò persona de cuyo pe- dimiento va, hazerle la cofta, pe- ro no fe lo aconfejo que lo haga, ni lo acete, fino que la parte pida en Consejo que fe le feñale falario, como en otro lugar diximos, (r) fiendo fuera de fu juridiccion, y para dentro della no lo puede lle- var, ni comida, ni otra cosa alguna: y no tiene difculpa el juez, que por dezir que el falario y va- lor del officio es poco, recibe da- divas, pues ya el lo fupo al prin- cipio y lo acetò: y cierto que pa- ra remedio de los males que fuce- den de cohecharfe los juezes, fe- ria caufa muy relevante fi los fa- larios de los Corregidores y mi- niftros fueffen bien baffantes y competentes para representar la autoridad de los officios, y que- dar con buen aprovechamiento, que no folamente les defoblif- gaffe de cometer los males y miferias que caufa la pobreza, co- mo en otro capitulo diximos, (s) pero aun huvieffe para poder ufar de liberalidad con templan- ça, por fer virtud tan digna del hombre libre y noble, y fo-

g Luc. de Peima in l. fa- cris. C. de prox. fact. leri. ff. eod. & alii quos citat Ne- viz. in filva nupt. lib. 5. n. 99. verfic. Li- mita, Amedeo de fynidic. fol. 60. n. 164. de- cens ita confu- laffe Aren- num Manca- dus de proba- tione. verbo Sa- ratoria, con- cluf. 165. n. 11. fol. 129. Tiber. Decian. 2. to- mo, crim. lib. 8. cap. 40. n. 7. probatur in au- them. ut iud. fi- ne quo fuff. §. fcriptum ex- ampliar. Prohi- bemus accipere à noftris fubje- ctis, nisi fecun- dum quod eis admiffitrat re- publica, aut fi non est eis ali- quod publicum folatium quan- tum inculpabilis antiquitas diffi- nitio, ut ab fponfione ifte magis quam ab incivis acci- piunt. Et hoc parum & quan- tum eis ad me- ditarem fufficit vite fuffentatio- nem, & non tenentur ad re- ftitutionem, dicit fup. n. 38. l. Infr. hoc lib. c. 2. n. 65. f Sup. lib. 1. cap. 11. n. 27.

correr algunas vezes à los miserios y afligidos.

73. Los Egypcios ordenaron, que los salarios de los magistrados fueren de publico erario constituydos, y no los pagassen los particulares, ni fueren tenues, porque los juzios y sentencias no fueren venales. (a) Y el Emperador Pescenio Nigro fue alabado (segun afirma Esparciano en su vida) que constituyó à los juezes los salarios de lo publico. Y en esta conformidad, segun refiere Dion, (b) lo escribió Mecenas à Augusto Cesar: y en las divinas letras (c) hallamos, que este mismo cuydado se tuvo, en que estos pastores eclesiasticos, y sacerdotes, tuviesen sus comodidades y suficientes estipendios; por lo qual Faraon no consintio que se vendiesen las heredades destinadas para el sustento de los sacerdotes. Y en lo que toca à los Corregidores y juezes, si fuese posible, aun derechos ni decimas no avian de tener, ni parte en las condenaciones, sino que se les assignasse de lo publico un muy buen salario, (d) por lo que adelante diremos. (e)

74. LIMITASE IV. la dicha prohibicion de no recibir dadivas el juez si el Rey diese especial licencia para ello, como la puede dar, segun algunos Doctores, (f) y yo yo dezir por cierto que la tuvieron algunos señores conserjeros y privados de los Reyes, que en breve tiempo conocimos muy ricos y poderosos, pero à los juezes de ninguna manera se devria conceder, ni se que se aya concedido à Conserjero ministro de justicia.

75. LIMITASE V. si el juez no quietasse sentençiar hasta que le pagassen el salario que le deven, que entonces recibendolo ante escrivano y testigos, no haze cosa indevida, segun Arcediano, Baldo, y otros. (g)

76. LIMITASE VI. estando el Corregidor en residencia acabado

el oficio, ò en el Pesquisidor, ò otro juez ò delegado, que en dando la sentençia le espiró su comision que entonces podrá licitamente, segun unos Doctores (h) recibir lo que le dieren; porque la liberalidad del que ofrece algun don à tiempo que no espera retribucion, quita toda sospecha, y excluye de esperança de premio, y de temor y respeto.

77. Otros Doctores tuvieron lo contrario, (i) que no sea permitido, durante la residencia, recibir cosa alguna, porque lo que se haze en el ingreso y dexo del oficio, se presume hazerle en el mismo oficio: y el que recibe el premio despues del suceso y del hecho, es como si le recibiese antes; y assi por una ley Imperial juravan los juezes en tiempo de los Romanos de no recibir cosa alguna, assi estando en los oficios, como despues de dexados, por alguna buena obra, hecha durante ellos, de lo que francamente avian de hazer. Cuenta Valerio Maximo, (k) que Pitaleon Milesio, à quien la ciudad de Roma ofrecio un gran heredamiento de consentimiento de todos, lo agradecio mucho: pero no lo quiso recibir, aunque avia ya acabado el oficio, juzgando ser cosa muy torpe saltar en la gloria de la virtud por recibir algun don; para dar exemplo, que aun acabado el oficio no se deve recibir algun presente, ni dadiva alguna ofrecida por ciudad, ò por universalidad, ò por persona particular.

78. Pero en esta duda se deve hazer distincion, si durante el oficio procedio concierto, ò promesa hecha al juez de darle algo directo ò indirecte: y en este caso es invalido el concierto, y reprovado è illicito el recibirlo despues de acabado el oficio, y punible, como si se recibiera antes: (l) porque quando el fin trae necessaria consecuencia del principio

2 Partit. de Republ. lib. 3. tit. 6. folio 71. Lib. 12. Omnes illi iudibus aliquod pecunia artem imperium committunt. singuli ratione sui officii congruentem accipiunt mercedem. nam neque suis facultatibus in alienis locis vivere eos consentaneum est. e Matha. 10. Deuteronomio 18. & 15. 1. Corinth. 9. Genef 47. d Aviles in cap. 3. preter. glo. Abogador. num. 11. col. 4. verfic. Et idem dicit. e Cap. seq. num. 15. f Reslau de Castell. in tractat. de Imperator. quall. 11. verfic. 198. folio 74. in tractat. DD. Aviles in c. 1. preter. gl. Dadiva. num. 7. g Archidiacon. in cap. qui restit. 11. quall. 2. Bald. in cap. de appell. Felin. in cap. rna nos. de simonia. Mascard. de probation. verb. Baranria. conclus. 164. n. 16. fol. 129. h Cap. de eulogio. 18. dist. cap. placuit. 1. quall. 2. Bart. & Platea in l. Archiam. in fine. per tex. & glof. ibi. C. de professor. & med. lib. 10. Ias. in l. principalibus. n. 4. ff. cent. petat. Avenda in c. 2. preter. num. 6. verfic. Secundo limita. Avil. in c. 1. verb. Dadivas n. 1. & gl. Durante. n. 4. varf. Tamen his non obstantibus, Mantengo in dialog. relat. 3. par. cap. 25. num. 6. Ias. in advocato & iudice & tabellione. Paz in practi. in principio. in annotatio. fol. 16. annotatio. penult. num. 53. cum 10. ff. de contrahen. emptione. & l. 1. tit. 1. lib. 2. Recopil. ibi: Durante ius officii, in l. 1. titulo 6. lib. 3. Recopilat. ibi: Durante autem ius officii, & l. 5. tit. 9. eodem lib. ibi: De los que ante ellos ovieren de venir, ò vieren a pleyos, ergo finito officio bene licet recipere.

i Bald. in l. solent. §. fin. ff. de offic. proconf. & in l. juris gentium. §. quimod. ff. de pact. & in l. pars litterarum ff. de iudic. & in l. 1. §. bellis per text. ibi. ff. de postu. Puteus de syndic. verbo. Contrahere. num. 10. fol. 155. in medio & verbo Contrahere. cap. 1. & n. 2. in ff. fol. 155. Gregor. in l. 6. tit. 4. par. 3. verb. No recitan. ad ff. Avil. in cap. 2. verb. Salario. n. 1. capi. ff. qui obijerit. 1. quall. 3. ibi: Antea neque possit. & in cap. fin. ead. caus. & quall. ibi: An tui possit. l. fin. Cad. Jul. repet. ibi: Exceptis salariis nihil petantur, tam in administracione possit, quam post depositum officium pro aliquo prestato beneficio tempore administracionis, quam gratiis meretur accipiant. Petrus Gregorius, de synagm. jur. 3. par. lib. 36. fol. 28. num. 4. k Libro 6. capit. 5. F. Marc. Anton. de Cam. in Microcof. 1. part. dialog. 14. pag. 178. col. 1.

l Cap. sicut Episcopum. 1. quall. 2. & c. ff. qualliones. & cap. dilectus, de simonia, l. juris gentium. §. de lo ibi ne quid fiat et quod ante promissit. ff. de pact. que jurata sunt accipiend. Bald. in l. observare. §. non verò, verfic. Quimod. ff. de offic. proconf. & in l. pars litterarum ff. de iud. Avenda in dicto capite 2. preter. num. 6. verfic. Secundo, & verf. Sin autem. Orosius in lib. plebiscito. numer. 4. colum. 473. ff. de Offic. prefid. & in l. juris gentium. §. Ait preter. num. 3. colum. 816. ff. de pact. Paz ubi supr. numer. 56. 59. & 61. Masc. de probationi. verb. Barateria. conclus. 164. num. 14. fol. 129.

principio, el principio se deve atender, y no el fin: (a) y porque esta dadiva se presume hecha en fraude de la prohibicion: (b) pero no aviendo precedido pacto, ni promesa, como dicho es, sino que de mera gracia y liberalmente se le haze al Corregidor algun presente acabado el Oficio, ò al juez delegado, hecha su comision, bien se puede recibir, segun los autores de la primera opinion. Yo seria de parecer, que si la ciudad hiziesse algun regalo al Corregidor, como solian hazerlo los Principes y Republicanos, en especial la Romana, (c) por algun señalado servicio, y en Medina del Campo me acuerdo que por quadrillas se hizo presente à don Pedro de Vivero, Corregidor que fue alli, estando en residencia, no seria nota recibirla, como no lo es recibir la insignia de honra, que dize Angel, (d) acabado el oficio, por la buena administracion del, ni tampoco algun pequeño regalo de algun amigo, ò persona sin sospecha, fraude ni cautela: (e) pero de personas que viviesen tenido pleytos en su tribunal, no lo deve recibir, por ser la sospecha que se puede tomar, que precedio de parte del juez merito, por gracia, ò por justicia: por el qual se le da el presente. Tan limpio de toda macula deve ser nuestro Corregidor.

LIMITASE lo ultimo, segun lo que Alciato (f) refiere de algunos Doctores, en las donaciones remuneratorias hechas à los juezes, que sean permitidas y loables, fundandose en la ley del Jurisconsulto Papiniano, (g) ponderando aquellas palabras dichas à Nicotratro Pretor.

Pero el mismo Alciato, (h) refrendiendole à los que entendian que por la ley civil era licito al juez recibir (como arriba està dicho) dize que estan muy engañados y Tom. I.

a L. damni infecti. §. Sabini, ff. de damno infecto. l. 3. §. scio. ff. de minor. l. si. C. de restit. in integrum. gl. Bart. & alii in l. 1. ff. qui fat. cogit. Bart. in l. lecta. num. 16. & ibi DD. ff. si cert. pet. idem Bart. in l. si is qui pro emptore. num. 46. 48. & 51. quem ibi omnes sequuntur, ff. de usucapio. & in l. si ff. de postulatio. servo. b Ripa in tract. de Pele ultim. p. tit. de Remediis presertim contra pestem num. 114. c Corment. in rapfod. c. 41. sequit. 367. & sequit. que manera honoraria vocantur. Bald. in rub. tit. de pace Const. Puteus de syndic. verb. Judicet. cap. 9. in ff. folio 110. idem in verb. Contrahere. c. 1. num. 6. fol. 155. & c. 2. n. 1. & 5. ubi ad hoc citat text. & glo. in l. Antilius Regul. ff. de donationibus. d In l. 1. §. quod ait preter. ff. quorum legator. e Paz in practi. in principio. in annotatio. 5. folio 16. numer. 59. & seq. f Patergon. 2. cap. 49. g L. Antilius Regul. ff. de donation. & ibi Bart. & Alexander. & Jaf. in l. principalibus. ff. si cert. petat. Aviles in c. 2. preter. gl. De mercaderia. n. 26. Matienç. de Relator. c. 31. folio 139. num. 4. post Puteum de syndic. verb. Contrahere. c. 1. num. 13. fol. 155. h Diçt. Patergon. 2. c. 49. cum quo transit. Orof. in l. solet. col. 418. linea 43. ff. de offi. Proconf. post. Roderic. Suarez super l. 1. tit. 3. De las ganancias lib. 3. fori. fol. 94. num. 34. & Pinel. in l. 1. 3. p. num. 61. & seqq. pag. 431. C. de bonis mater. i L. Antilius Regul. ff. de donationibus. k Glo. in l. 1. C. ad l. Jul. rep. l. 52. tit. 14. p. 5. Pate.

fuera de verdad, atento que la ley de Justiniano general è indistintamente defendio los dones à los juezes, ni en las pandectas Pifanas està escrito que aquel Nicotratro, que refiere la dicha ley, (i) fuese Pretor, que es governador de Republica, sino preceptor de Retorica: el qual Nicotratro fue natural de Macedonia, y maestro de Retorica en el tiempo de Papiniano Jurisconsulto en Roma: y assi se colige de la respuesta del dicho Consuldo Papiniano en las palabras que dize, Por quanto por tu eloquencia me heziste mas aventajado, donde claro se da à entender, que la dicha donacion se hizo por el enseñamiento de la dicha arte, y no fue donacion hecha à juez. Y assi la dadiva remuneratoria hecha al juez no le escusa de pena, si ya no se recibiesse y hiziesse con buena fe, y entendindose ser permitido, y no haziendose por razon del Oficio, segun Baldo, y Tiberio Deciano. (k)

79. Los cohechos y dadivas se dan à los juezes, se condenan y aplican para el fisco, (l) y qualquiera del pueblo (m) lo puede acusar: y cierto conserjero huvo, à cuya muger se dieron dos piezas de oro de à ciento, y ella lo dixo à su marido, y el las embio al Principe, el qual se las dio de merced.

80. Para coger al cohechador, y averiguar su culpa, dan por cautela Palacios Rubios, (n) y Antonio Gomez, (o) que el juez admitta la platica y oferta de la dadiva y ponga en secreto teltigos que lo oyan, por cuyos dichos castigue al cohechador: 81. el qual por solo averlo intentado (p) tiene pena arbitraria.

82. No se fie el Corregidor, ò ministro publico de recibir en secreto, cuydando que no se fabra, porque todos los delitos, por secreto que se hagan, los descubre el sol de la justicia de Dios, (q) en cuya ofensa se hazen: y como dezia

G g 3 el Secretum vitium nam lux altissime fuit

de syndica. verb. Corruptio. cap. 3. n. 2. fol. 161. l Bald. conf. 197. num. 1. vol. 5. Tiber. Decian. 2. tom. crim. lib. 8. cap. 40. n. 2. & conducut sup. d. n. 56. m Puteus in dicto loco. n In repetitio. ca. per vestras. §. 29. num. 3. de donatio. inter vir. & uxore. o In l. 80. Tauri. n. 67. p l. 1. §. 1. verfic. & qui iudicem. ibi: Corruptum curaverit. ff. de fals. l. Imperatores Severus & Antonius. ibi: Aus iudicem redimere tentent. ff. de iur. fisci. glof. in autent. sed novo iure. & ibi Bald. C. de piana iud. qui mal. iud. Salicet. in l. 1. C. eod. Amede. de syndic. n. 167. & Puteus in eod. tract. verb. Corruptio. num. 6. Foller. in practi. crim. in fragmentis num. 181. Menoch. de arbitra. lib. 2. casa 343. centur. 4. n. 33. & 16. cum seqq. Gregor. in l. 26. tit. 22. glof. 1. part. 319. n. 6. q Matth. 10. Marci. 4. Lucæ 8. Claudi. in Panegy. 4. consilatus Honorii. Hoc te preterea crebro sermone manebo, Ut te totius medio telluris in orbem Vivere cognoscas, cunctis in gentibus esse. Facila palam nec posse dari regem illius unquam. Secretum vitium nam lux altissime fuit

In lib. 1. confes. c. 12. tom. 1. lib. 1. vi. de Oros. de Covar. lib. 2. Moral. embie. 21. 12. & 15. dicit sup. hoc cap. n. 66. Just. ff. enim. & sic est: ut poena sua sibi sit omnis inordinatus animus. gl. fin. in c. Sicut cri. bus, de Fori. dist. 1. in fin. Sany. 1. in fin. Cui frigiditas mens est criminibus, tacita super dant precordia culpa. Et Sany. 13. ad fin. quos dicit confici facti Mens habet amonitos? & Surdo verberare caedit. Occulium quatiene animo torore flagellam. Et infra eod. Nocte, dieque sum gestare in peccato testem. b. i. ucal. quest. c. Senec. in epist. 98. & Cicer. in alia epistol. ut testatur Siman. de Repub. lib. 6. c. 4. n. 7. d. 1. Regu. 12. ut referat Cermenat in Rapfod. c. 41. pag. 362. ait: Quam vobis ab inenue aiste ad hunc usque diem profuerim, respondeat nihil presentem coram Domino coramque unlo eius eccui bonum, aut asinum eripuerim? equem fraudandus hecho extorsion, de quien he recebido premio por dissimular su culpa? porpessus? a quo premium accepim, ut in ejus crimine coniverem? & vobis satisfaciam. Cui populus: Tu neque nos fraudasti, aut oppresisti, inquam; neque quicquam a quousquam abstulisti. e. Cap. 33. Qui se just. gerit, agniti que loquatur, injuriam lucrum r. just. sitam in amam, ne do. accipiat, ex. cutit autem, ne sanguinem adiat, odstruit,

el orador Isocrates, aunque no lo vea nadie, basta que tu conciencia lo tépa, porque segun San Augustin, (a) permite Dios que ella misma sea verdugo y atormente al malo: y segun Ciceron, (b) ningun teatro mas publico, mas riguroso, ni mas fiel ay que la propia conciencia. Y no tenga respeto el juez a que el queda el presente o el don, es de otro gremio, o que no es pleyte ante, o que es de otra provincia, o que es poca cosa, o que el que lo ofrece, es tal señor, o persona que no se le puede perder verguença, que para usar de limpieza, ninguno lo esforvara, ni le ofendera, ni le onojara, y su voluntad quedara libre para echar la mano a lo que le pareciere justicia. Dizen Seneca y Ciceron, (c) que aviendo sido cohechados los juezes que abolvieron a Clodio de la acusacion de adulterio, y pedido amparo del Senado Romano (el qual no se dava, sino quando los juezes condenavan) les dixo Catulo: Aviendo abfuelto al reo, que remeys? fino es que quereys el amparo, temiendo que no os tomen los cohechos? 83. En efeto el juez limpio al tiempo de la residencia hallarse ha aliviado de todo culpa, como se hallò Samuel juez de Israel, como referela divina efcritura, (d) segun tocamos arriba, que al tiempo de dar residencia, no temio dezir al pueblo, poniendo a Dios, y a el por testigo; Yo os he gobernado desde mi mocedad: responded a quien he tomado su buey, o su jumento? a qui. n he defraudado, a quien he hecho extorsion, de quien he recebido premio por dissimular su culpa? porpessus? a quo premium accepim, ut in ejus crimine coniverem? & vobis satisfaciam. Cui populus: Tu neque nos fraudasti, aut oppresisti, inquam; neque quicquam a quousquam abstulisti. e. Cap. 33. Qui se just. gerit, agniti que loquatur, injuriam lucrum r. just. sitam in amam, ne do. accipiat, ex. cutit autem, ne sanguinem adiat, odstruit,

nienfes, si avia avido en los tiempos passados en su tierra algo de que entonces careciesen? y respondiose el mismo, y dixo, que una cosa les faltava, con la qual los antiguos vencieron la opulencia de los Persas, y sustentaron la libertad de Grecia, y que aquella era el perpetuo odio contra los que se corrompian con dinero, a los quales castigavan con penas gravissimas, y que esto ya estava fuera de la tierra, y en su lugar avia acarreadose lo que avia destruydo a Grecia que era admiracion si alguno se cohechava, rifa si lo confelava, perdon si se le provava, y odio si alguno aquello reprehendia, y las demas cosas anexas de la corrupcion. Cessen pues (como dize el Emperador Constantino) (h) las robadoras manos de los juezes cessen digo, y fino cessaren, hagan los pedaços (ò pongan los en una horca, como hizo Dario a Taumasio) (i) no se venda la palabra del juez, ni su vista, ni su audiencia, sino que a todos se den iguales orejas. 84. Y consideren y acuerdense los Corregidores y ministros de justicia de las calumnias y falsedades, y levantamientos que en las residencias suelen levantarles è imponerles para infamarlos: y allí veran, que se puede y deve esperar, donde uviera culpa, en que se puede hazer presa, para estar vigilantes y recatados, como entre enemigos. (k) Y acuerdense si son nobles cavalleros, que la nobleza obliga a no hazer torpeza, ni fealdad, ni cosa que haga colorear, y que esta corrupcion se llama en derecho (l) Sordides, que quiere dezir, fuziedad, y sordidos magistrados, fuzios Corregidores que se cohechan: y acuerdense quan en su favor dixo Ciceron, (m) que en cinquenta años que usò en Roma dar los Corregimientos y juzgados a los cavalleros, que eran de la orden Equestre, ninguna ni aun minima sospecha se tuvo de que alguno se cohechase, ni corrompiesse el juyzio, recibiendo dinero, ni otra cosa: y no se si Ciceron en estos tiempos lo pudiera dezir allí.

oculofque ab ini. iustitia videnda continet, is aite habitabit. f. In dicto loco, pag. 363. g. Philippi. ca. 3. h. Lib. 1. tit. 6. in C. Theodofiano, Cef. sent. jam nunc rapaces officiorum manibus cessent, inquam, nam si sponti non cessaverint, gladius praedentur. Non sit venale iudicium verbum non in gressu redemptum, non infame iudicium scelerarium, non visio ista praesidiis enim pretio: aque aures iudicantis pauperum ac divitibus refrantur. i. Herodot. de repub. lib. 6. c. 4. n. 3. k. Marthazi. l. eadem, ff. ad l. Julian. repetund. l. 3. ff. de recept. arbiar. quamvis sordium appellatio latius patet, complectitur enim avartos omnes, & illiberales, qui ministranturum rerum cupiditate moventur, ut apparet ex Aristot. Ethic. lib. 4. Parador. lib. 2. rerum quod. id. cap. fin. §. 1. n. 16. & latius in proposito in 2. tom. crim. lib. 8. c. 33. m. In oratione 2. in Verrem. Tiber. Decian. in 2. tom. crim. lib. 8. cap. 36. numer. 38. Final-

Finalmente sean los Corregidores quan sagazes y cortelanos ellos quisieren, que aunque mas grangeados tengan a los súbditos con la afabilidad y amistad, si son personas que se dexan corromper, y por su interesse particular proceden contra justicia, pueden estar muy ciertos de un infelice fin, o grave suceffo, y de ser privados de los Oficios, (a) y esperar verguença è infamia, y ser calumniados y vituperados de todos, en especial de aquellos, a los quales ellos favorecieron contra razon por sus provechamientos: a estos maldixio Dios en el Deuteronomio, (b) diziendo, maldito sea el que toma dones por dar la sententia contra el inocente, y dirà todo el pueblo, Amen. Y se les podra dezir con san Pedro, (c) Vaya tu dinero contigo para tu perdicion, como a Judas (d) que con el dinero tomò el lazo con que se ahorcò, y la condenacion para el infierno: y como al Rey Eglon, que juntamente con los dones recibio la muerte de Ajoth: (e) y como a Giezi, que por la reprovada codicia se le pasó la lepra de Naaman: (f) y devrian tener memoria quanto por esto amenazò Dios por Micheas (g) a los de Jerusalem: y por Isayas, (h) diziendo. Tus juezes son desleales, compañeros de ladrones, todos apeteen dones, y siguen las retribuciones: no hazen justicia al pupilo, ni a la viuda: yo me consolarè y vengare de mis enemigos. Y en otra parte dixo el mismo Profeta, (i) Ay de los que por dones abfuelven a los culpados, y condenan a los inocentes. Por este pecado, assi como el fuego abrafa la leña y las hojarascas, y el calor de las llamas las consume, assi se secara vuestra rayz, y vuestra generacion, y los hijos y nietos que nacieren de vosotros se desharan y derramaran como el polvo. Y lo mismo dixo el Profeta David: (k) y en el libro de los Reyes (l) contra Achab, que por corrupcion perdonò a Benadach: y tendran como dize el Emperador Justiniano (m) a este proposito, el perpetuo temblor y temor que tuvo Cain despues de la muerte de su hermano, para esperar el terrible juyzio de Dios.

Representandosele a David, (n) el figuroso castigo que a los injustos suplicava a Dios le librasse de tal condenacion, diziendo, Señor no permitays se pierda mi alma, ni lleve a ella la pena que esta guardada para los desalmados, è impios; que olvidados de dios, y de sus conciencias, y de la rectitud que deven guardar, codiciosos de sangre del proximo, opriemen y desuellan al inocente: no me pierda yo para siempre con estos, cuyas manos y obras (solo mirando a su presente comodidad) son injustas y llenas de iniquidad, y de dadivas y presentes con que venden la justicia y la trastornan. Y es mucho de temer el castigo desto, porque la corrupcion y venta de la justicia es delito atroz, en que se complican y geminan muchos delitos graves, (o) en el qual se ofende a muchos, a Dios, y a la justicia, y al Oficio, y a la Republica, y al proximo: y assi no es mucho que quien a tantos ofende, tenga sobre si tantas penas y maldiciones. (p) Pero dando buena cuenta a Dios de su alma, y al Rey de su ciudad, y al mundo de su virtud con la limpieza de manos, (q) haran larga por fama esta vida breve: y como dize Esayas, (r) Habitaran en las alturas los que sacuden sus manos de toda dadiva y presente.

Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcosmia. 1. p. Dialog. 14. p. 175. col. 2. o. Dicam inf. libro 5. c. 1. num. 128. p. Glor. in c. 1. in fin. verb. In tot. de re judic. in 4. Tiber. Decian. 2. tom. crim. lib. 8. c. 36. num. fin. & cap. 39. n. 12. q. Auth. de manda. Princip. §. oportet. Iudex mundus debet habere manus Deo, legi, & Regi, & nullam coningere lucrum. r. C. 33. & c. qui recte. 11. q. 3. Qui excusit manus ab omni munere, iste in excelsu habitat.

SUMMARIO DEL CAPITULO doze.

- 1. Codicia es natural a los hombres, pero la mala es muy perniciosa a los juezes. Codicia es rayz de todos los males, y n. 75.
2. De torpes codicias han de estar libres los juezes.
3. La codicia es ordinario vicio en los mas juezes.
4. Como pintò Carmenades la codicia de los juezes.
5. No solo deve estar limpio el Corregidor de codicia, pero de qualquier olor y sombra della, y num. 32.
6. La codicia es madrastra de la justicia, y num. 8.